

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos No. 2007-0795

El demandado JORGE ENRIQUE PINZÓN ROJAS, eleva derecho de petición por medio de la cual solicita respuesta a las distintas solicitudes remitidas vía correo institucional.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: **“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“Procede el despacho a resolver las solicitudes remitidas por el demandado los días 25 de febrero de 2021, 20 de mayo de 2021, 26 de mayo de 2021, 10 de julio de 2021 y 27 de julio de 2021 así:

Frente a la petición del 25 de febrero de 2021 en la que el demandado solicita se exonere de la cuota alimentaria en favor de MARIA LUCIA PINZON HERNANDEZ, se fije cuota alimentaria para las menores ANGELA EDELMIRA PINZÓN y MARIA JUANITA PINZÓN y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de impedimento de salida del país y el embargo de las cesantías, se dispone:

Como se encuentra acreditado el fallecimiento de la alimentaria MARIA LUCIA PINZÓN HERNÁNDEZ con el registro civil de defunción allegado por el demandado, se dispone declarar terminada la obligación alimentaria del señor JORGE ENRIQUE PINZÓN ROJAS para con su hija MARIA LUCIA PINZON HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario de Colombia y el informe de títulos rendido por la asistente social, existen títulos pendientes de pago producto del fraccionamiento que en su momento se hicieron por concepto de la cuota alimentaria de la alimentaria de MARIA LUCIA PINZON HERNÁNDEZ, se ordena la entrega al demandado JORGE ENRIQUE PINZÓN ROJAS, de los depósitos judiciales correspondientes a la cuota de MARIA LUCIA PINZON HERNÁNDEZ, regulada por el Juzgado 23 de Familia de ésta Ciudad, esto es el 12.5%. Por secretaría elabórense las órdenes de pago previo los fraccionamientos a que haya lugar.

Ahora, respecto de la fijación de cuota alimentaria para con sus otros hijos ANGELA EDELMIRA PINZON Y MARIA JUANITA PINZON, se le hace saber que debe adelantar el respectivo proceso y someterlo a reparto ante la oficina de apoyo judicial, debiendo asesorarse de un profesional del derecho.

Ante la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de las cesantías y del impedimento de salida del país se le hace saber al memorialista que estas son garantía

de la cuota alimentaria futura del menor y para su cancelación deberá prestar caución que garantice la mesada alimentaria, en los términos del inciso 4 del artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia.

Respecto de los correos electrónicos del 20 de mayo de 2021. 26 de mayo y 27 de julio de 2021 de acuerdo con la constancia secretarial,deberá el memorialista estarse a lo dispuesto en el presente auto.”

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno

(2021)

Alimentos No. 2007-0795

Procede el despacho a resolver las solicitudes remitidas por el demandado los días 25 de febrero de 2021, 20 de mayo de 2021, 26 de mayo de 2021, 10 de julio de 2021 y 27 de julio de 2021 así:

Frente a la petición del 25 de febrero de 2021 en la que el demandado solicita se exonere de la cuota alimentaria en favor de MARIA LUCIA PINZON HERNANDEZ, se fije cuota alimentaria para las menores ANGELA EDELMIRA PINZÓN y MARIA JUANITA PINZÓN y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de impedimento de salida del país y el embargo de las cesantías, se dispone:

Como se encuentra acreditado el fallecimiento de la alimentaria MARIA LUCIA PINZÓN HERNÁNDEZ con el registro civil de defunción allegado por el demandado, se dispone declarar terminada la obligación alimentaria del señor JORGE ENRIQUE PINZÓN ROJAS para con su hija MARIA LUCIA PINZON HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario de Colombia y el informe de títulos rendido por la asistente social, existen títulos pendientes de pago producto del fraccionamiento que en su momento se hiciera por concepto de la cuota alimentaria de la alimentaria de MARIA LUCIA PINZON HERNÁNDEZ, se ordena la entrega al demandado JORGE ENRIQUE PINZÓN ROJAS, de los depósitos judiciales correspondientes a la cuota de MARIA LUCIA PINZON HERNÁNDEZ, regulada por el Juzgado 23 de Familia de ésta Ciudad, esto es el 12.5%. Por secretaria elabórense las órdenes de pago previo los fraccionamientos a que haya lugar.

Ahora, respecto de la fijación de cuota alimentaria para con sus otros hijos ANGELA EDELMIRA PINZON Y MARIA JUANITA PINZON, se le hace saber que debe adelantar el respectivo proceso y someterlo a reparto ante la oficina de apoyo judicial, debiendo asesorarse de un profesional del derecho.

Ante la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de las cesantías y del impedimento de salida del país se le hace saber al memorialista que estas son garantía de la cuota alimentaria futura del menor y para su cancelación deberá prestar caución que garantice la mesada alimentaria, en los términos del inciso 4 del artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia.

Respecto de los correos electrónicos del 20 de mayo de 2021. 26 de mayo y 27 de julio de 2021 de acuerdo con la constancia secretarial,deberá el memorialista estarse a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ